Anexo uno

Mireles
Abogados Laboralistas

Mexicali, Baja California, a 03 de julio de 2025.
Asunto: Validación de liquidación.

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Attn. Melissa Ruiz Montero
P r e s e n t e.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número IEEBC/DA/ORH/120/2025, me permito emitir opinión jurídica respecto al cálculo del finiquito del trabajador que fungió bajo la modalidad de confianza que ha causa baja con motivo de su renuncia voluntaria.

Una vez analizados los conceptos que integran los mismos, hago los siguientes comentarios:

1.- Iris Berenice Angélica Lozano Rivas:

- **Aguinaldo**: Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculando la proporción de 12.99 días generados en el año 2025, en términos del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC).
- **Vacaciones**: Es correcto el pago de 5.29 días de vacaciones proporcionales por el quinto año de servicios, a los cuales se le suman 27 días pendientes de disfrutar por el cuarto año de servicios, por lo que el total a pagar son 32.29 días.
- **Prima vacacional**: El cálculo es correcto, considerando el 60% sobre la proporción de 5.29 días de vacaciones que debió disfrutar correspondientes al quinto.
- **Bono electoral**: Es correcto el pago de 24.83 días, conforme los parámetros establecidos en ese instituto para el pago de la prestación extralegal en cita.
- **Prima de antigüedad**: Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculado en base a la proporción de 62.84 días sobre el total de años laborados, en términos del artículo 51, fracción XI de la LSC.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Lic. René Bartolo Mireles Tejeda

Mexicali, Baja California, a 03 de julio de 2025.
Asunto: Validación de liquidación.

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Attn. Melissa Ruiz Montero
P r e s e n t e.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en respuesta al oficio número IEEBC/DA/ORH/120/2025, me permito emitir opinión jurídica respecto al cálculo del finiquito del trabajador que fungió bajo la modalidad de confianza que ha causa baja con motivo de su renuncia voluntaria.

Una vez analizados los conceptos que integran los mismos, hago los siguientes comentarios:

1.- Mario García Lara:

- **Aguinaldo**: Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculando la proporción de 29.75 días generados en el año 2025, en términos del artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California (LSC).
- **Vacaciones**: Es correcto el pago de 12.75 días de vacaciones proporcionales por el cuarto año de servicios, a los cuales se le suman 40 días pendientes de disfrutar por el tercer año de servicios, habiendo disfrutado de 2 días en el periodo del 04 de enero al 30 de junio de 2025, por lo que el total a pagar son 50.75 días.
- **Prima vacacional**: El cálculo es correcto, considerando el 60% sobre la proporción de 12.75 días de vacaciones que debió disfrutar correspondientes al quinto.
- **Bono electoral**: Es correcto el pago de 60 días, conforme los parámetros establecidos en ese instituto para el pago de la prestación extralegal en cita.
- **Prima de antigüedad**: Se está cubriendo correctamente dicho concepto, calculado en base a la proporción de 52.35 días sobre el total de años laborados, en términos del artículo 51, fracción XI de la LSC.

Sin más por el momento, quedo como siempre a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Lic. René Bartolo Mireles Tejeda